

ALEJANDRO DUEÑAS AGUIRRE

ABOGADO



CARRERA 7ª NO 40-99 PISO 3

CEL: 3133534555

E-MAIL: alejoabog@gmail.com

Yopal Casanare

**HONORABLES MAGISTRADOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
(REPARTO)**

E. S. D.

REF.- ACCION DE TUTELA

SUJETOS ACCIONADO: H. TRIBUNAL SUPERIOR DE YOPAL CASANARE -JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE YOPAL CASANARE.

SUJETO ACCIONANTE: ALVARO ALBEIRO VARON RAMIREZ.

E. S. D.

ALEJANDRO DUEÑAS AGUIRRE , Mayor de edad y abogado en ejercicio TP No 185787 del C.S.J., defensor de **ALVARO ALBEIRO VARON RAMIREZ** PROCESADO por el delito de **CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO** dentro del proceso penal con radicación 85-001-22-08-001-2014 sentencia de fecha 21 de septiembre de 2016 emitida por el tribunal superior de Yopal, actualmente proceso que se encuentra en sede de Casación ante la honorable corte suprema de justicia, de manera atenta ante los honorables despachos de la corte suprema de justicia , con el objeto de instaurar **ACCION DE TUTELA**, en contra del **H. TRIBUNAL SUPERIOR DE YOPAL CASANARE Y EL JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE YOPAL CASANARE**, por la vulneración del derecho al debido proceso, presunción de inocencia, a la libertad, al derecho fundamental de locomoción,

ALEJANDRO DUEÑAS AGUIRRE

ABOGADO



CARRERA 7ª NO 40-99 PISO 3

CEL: 3133534555

E-MAIL: alejoabog@gmail.com

Yopal Casanare

vulnerados en el proceso penal 85-001-22-08-001-2014 el cual sustento bajo los siguientes :

HECHOS.

1. Mediante sentencia de fecha 18 de julio de 2016 el JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE YOPAL CASANARE absuelve a ALVARO ALBEIRO VARON RAMIREZ de los delitos de HOMICIDIO MULTIPLE AGRAVADO y CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO esto, por haberse establecido dentro de tal actuación la ausencia total de responsabilidad penal del imputado frente a la acusación hecha por el ente fiscal.
2. La fiscalía y el representante de victimas dentro del proceso interponen el recurso de apelación frente a lo cual el honorable Tribunal Superior de Yopal REVOCA lo dispuesto por el A-QUO y en consecuencia emite sentencia en fecha 21 de septiembre de 2016 ABSOLUTORIA en favor de ALVARO ALBEIRO VARON RAMIREZ y otros por el delito de HOMICIDIO MULTIPLE AGRAVADO y condenatoria por el delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO , imponiendo una pena de 85 meses de prisión y dos mil quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes, como autores del

ALEJANDRO DUEÑAS AGUIRRE

ABOGADO



CARRERA 7ª NO 40-99 PISO 3

CEL: 3133534555

E-MAIL: alejoabog@gmail.com

Yopal Casanare

mismo en calidad de financiadores de las ACC.

3. Allí mismo en el numeral CUARTO de la sentencia de 21 de septiembre de 2016, el Tribunal ordena librar la correspondiente orden de captura en contra de ALVARO ALBEIRO VARON RAMIREZ y otros, para el cumplimiento de lo que resta de pena una vez descontado el tiempo que duraran en detención preventiva.

4. No obstante, así, se procede a interponer el RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACION por parte de la defensa de ALVARO ALBEIRO VARON RAMIREZ ante la corte suprema de justicia, recurso que se encuentra admitido y en trámite ante la Sala de Casación Penal de esa entidad.

5. Dado que desde el 2016 se emitió orden de captura en contra de los sujetos procesales condenados de conformidad con la sentencia del tribunal superior y habiéndose a la fecha superado los términos establecidos en la ley, con relación a la vigencia de la orden de captura, sin haberse hecho efectiva, es por ello honorables magistrados que hablamos de

ALEJANDRO DUEÑAS AGUIRRE

ABOGADO



CARRERA 7ª NO 40-99 PISO 3

CEL: 3133534555

E-MAIL: alejoabog@gmail.com

Yopal Casanare

una ORDEN DE CAPTURA que ha perdido PER SE su vigencia en el tiempo, ya que ha al superarse abiertamente el termino establecido en la ley (1453 de 2011); en fecha 27 de mayo de 2020 se procedió a pedir su cancelación ante el Tribunal Superior de Yopal.

6.Como quien ha emitido la orden de captura hasta la fecha en contra de mi prohijado ha sido el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE, es a esta autoridad a quien se le hace la solicitud de cancelación de la orden de captura, por exclusivamente tener la competencia pues allí , fue enviado el proceso por parte del JUZGADO ESPECIALIZADO EN RAZON AL RECURSO DE APELACION, providencia que sale del A-QUO en el efecto suspensivo , perdiendo TOTAL COMPETENCIA el inferior para dar cualquier tipo de tramite.

7.No obstante y al recibo de la solicitud de la cancelación de la orden de captura por parte del tribunal superior este decide enviar tal solicitud para que sea resuelta por parte del juzgado penal del circuito especializado de Yopal, sin MOTIVACION NI

ALEJANDRO DUEÑAS AGUIRRE

ABOGADO



CARRERA 7ª NO 40-99 PISO 3

CEL: 3133534555

E-MAIL: alejoabog@gmail.com

Yopal Casanare

ARGUMENTACION JURIDICA QUE ASI LO DISPONGA, contraviniendo literalmente los postulados de la ley 600 de 2000.

8. Sin objeción alguna y tal vez por tratarse de una orden superior el despacho, del juzgado penal del circuito especializado asume competencia para decidir de fondo sobre el tema SIN AVIZORAR LA PROHIBICION EXPRESA DEL INC 1 DEL ARTICULO 192 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL LEY 600 DE 2000 que reza :

"1.-Suspensivo. En cuyo caso la competencia del inferior se suspenderá desde cuando se profiera la providencia que lo conceda, hasta cuando regrese el cuaderno al despacho de origen. "

Como se podrá observar honorables magistrados de la corte suprema de justicia el proceso aun no ha regresado al despacho de origen , luego el juzgado especializado no ha adquirido competencia nuevamente para inmiscuirse en decisiones que le corresponderían al honorable tribunal; y aun recibiendo orden de su superior para decidir

ALEJANDRO DUEÑAS AGUIRRE

ABOGADO



CARRERA 7ª NO 40-99 PISO 3

CEL: 3133534555

E-MAIL: alejoabog@gmail.com

Yopal Casanare

sobre el tema , le estaba totalmente VEDADO Y PROHIBIDO emitir el auto que produjo el día 02 de julio de 2020 en el que se me niega la CANCELACION DE LA ORDEN DE CAPTURA aduciendo el juez fallador una grave equivocación de mi escrito lo cual es absolutamente mendaz , dado que , en mi solicitud aunque no hablo de las entidades que participaron, hablo de las fechas que se emitieron las sentencias y que como bien es sabido el fallador debe estar ABSOLUTAMENTE ENTERADO de lo que se está desarrollando en la actuación procesal; porque no nos sirve de nada tener un juzgador que desconoce sus propias actuaciones.

9. NO ES ENTENDIBLE DE NINGUNA MANERA como no va a saber el señor juez las disposiciones que el mismo produjo y que expresamente y aun por mandato legal NO TENIA COMPETENCIA PARA DECIDIR EN LO ABSOLUTO, porque además ya hay una cosa juzgada en sentido formal, esto es la sentencia del tribunal superior de Yopal y el recurso extraordinario de casación, situación está que extiende la prolongación del juicio

ALEJANDRO DUEÑAS AGUIRRE

ABOGADO



CARRERA 7ª NO 40-99 PISO 3

CEL: 3133534555

E-MAIL: alejoabog@gmail.com

Yopal Casanare

y por ende la suspensión y la competencia del juzgado.

EN OTRAS PALABRAS el señor juez actuó de manera deliberada y en una actitud que soslaya el ordenamiento procesal penal.

Máxime cuando solicita sin competencia alguna que se emita por parte del SIOPER un informe de la captura de mi prohijado.

NO LE BASTO contravenir el ordenamiento legal, si no, que adopto posiciones que abierta y peligrosamente VULNERAN A TODAS LUCES el derecho al debido proceso, a la libertad de locomoción de mi prohijado ALVARO ALBEIRO VARON RAMIREZ.

10. Me pregunto honorables magistrados ¿ dónde queda la presunción de inocencia, donde queda la protección fundamental al debido proceso, si se evidencia que con la extensión del juicio, esto es , con la presentación del recurso extraordinario de casación el proceso NO HA CONCLUIDO, deduciéndose que como lo ha dicho la misma honorable corte suprema, dichas decisiones quedan supeditadas a la

ALEJANDRO DUEÑAS AGUIRRE

ABOGADO



CARRERA 7ª NO 40-99 PISO 3

CEL: 3133534555

E-MAIL: alejoabog@gmail.com

Yopal Casanare

ejecutoria o firmeza de la misma providencia y esto no ha sucedido.

Honorables magistrados, NO ES JUSTO que se juegue de esa manera con el estado de libertad de una persona, A SABIENDAS QUE EL JUEZ PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO JAMAS EMITIO CONDENA EN CONTRA de ALVARO ALVEIRO VARON RAMIREZ, cual es el soporte y fundamento jurídico ¿nos preguntamos, para negarse a decidir de fondo frente a tal actuación? ¿Acaso no es eso una conducta que contraviene un ordenamiento legal establecido?

No es suficiente con las afrentas que ha tenido que vivir ALVARO ALBEIRO VARON RAMIREZ, en el simple hecho de tener que vivir escondido hasta el momento, porque existe un requerimiento expreso por las autoridades, ante una orden de captura emitida por el tribunal superior de yopal.

Señores magistrados, el tribunal no escatimo el perjuicio al librar la orden de captura a sabiendas, que lo que vendría posterior a la condena seria la presentación del recurso extraordinario de casación y que su decisión exclusivamente tomaría firmeza

ALEJANDRO DUEÑAS AGUIRRE

ABOGADO



CARRERA 7ª NO 40-99 PISO 3

CEL: 3133534555

E-MAIL: alejoabog@gmail.com

Yopal Casanare

el día que fuese confirmada por la sala penal de la honorable corte. De allí que en ningún momento tendrá injerencia el juzgado especializado sobre tal decisión; porque devendría concluir que el superior estaría a órdenes del inferior cuando lo que estipula la ley es que hasta tanto no exista firmeza en el fallo las decisiones en la sentencia quedan diferidas a tal eventualidad.

Es inaudito honorables magistrados que en esta región del país se tomen decisiones que afectan las garantías fundamentales y que obviamente contravienen los ordenamientos legales.

Mi prohijado lleva más de cuatro años huyendo y en la clandestinidad, pues en su interior su manifestación es que es una persona inocente pues si se tratara de un delincuente habitual, consideramos que no tendría estimativos, frente a las decisiones judiciales y la arremetida a cometer nuevos delitos.

Si bien es cierto lo que se concluye NO ES QUE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA revoque el numeral CUARTO DE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL; a contrario

ALEJANDRO DUEÑAS AGUIRRE

ABOGADO



CARRERA 7ª NO 40-99 PISO 3

CEL: 3133534555

E-MAIL: alejoabog@gmail.com

Yopal Casanare

censu, lo que se solicita es que se proceda a cancelar una orden de captura que se encuentra vencida totalmente por el mismo mandato legal, esto es, la ley 1453 de 2011 disposición legal que cobija la sentencia de segunda instancia en lo referente al derecho de libertad y locomoción.

PRETENSIONES

I) solicito a los honorables magistrados se TUTELE el derecho fundamental A LA LIBERTAD Y LOCOMOCION, AL DEBIDO PROCESO y En tal sentido, se proceda a cancelar la orden de captura emitió el tribunal superior de Yopal Casanare a partir de la fecha de la sentencia de 21 de septiembre de 2016, cancele los registros emitidos ante los estamentos competentes encargados de registrar la orden de captura en contra de ALVARO ALVEIRO VARON RAMIREZ.

MEDIDA PROVISIONAL.

I) Solicitamos a los Honorables magistrados de la corte suprema de justicia, que el Tribunal superior de Yopal Casanare, suspenda todo acto u orden tendiente a

ALEJANDRO DUEÑAS AGUIRRE

ABOGADO



CARRERA 7ª NO 40-99 PISO 3

CEL: 3133534555

E-MAIL: alejoabog@gmail.com

Yopal Casanare

limitar la locomoción y libertad de mi protegido, hasta tanto la sentencia quede en firme. Toda vez que la misma se puede hacer efectiva en cualquier momento afectando así derechos y garantías fundamentales de ALVARO ALVEIRO VARON RAMIREZ.

DE LA PROCEDENCIA DE LA ACCION DE TUTELA.

La procedencia de la acción de tutela contra providencias judiciales es excepcional y encuentra su fundamento constitucional en el artículo 86 de la Constitución. Por su parte, esta afirmación se explica también por algunas normas que hacen parte del bloque de constitucionalidad como el artículo 25.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos y el artículo 2.3.a del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos .

Inicialmente, La corte desarrolló la teoría de las vías de hecho para explicar en qué casos el amparo se podía invocar contra una sentencia judicial. Sin embargo, con la sentencia C-590 de 2005 la Corte Constitucional superó dicho concepto para dar paso a la doctrina de

ALEJANDRO DUEÑAS AGUIRRE

ABOGADO



CARRERA 7ª NO 40-99 PISO 3

CEL: 3133534555

E-MAIL: alejoabog@gmail.com

Yopal Casanare

supuestos o causales de procedibilidad. Así, entre otras en la sentencia SU-195 de 2012, la corte constitucional reiteró la doctrina establecida en la mencionada sentencia, en el sentido de condicionar la procedencia de la acción de tutela contra providencias al cumplimiento de ciertos y rigurosos requisitos de procedibilidad, agrupados en: (i) requisitos generales de procedibilidad; y (ii) causales específicas de procedibilidad.

Los requisitos generales de procedibilidad de la acción de tutela contra providencias judiciales se pueden resumir de la siguiente manera: (i) que la cuestión sea de relevancia constitucional; (ii) el agotamiento de todos los medios de defensa judicial al alcance, salvo que se trate de evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable; (iii) la observancia del requisito de inmediatez, es decir, que la acción de tutela se interponga en un tiempo razonable y proporcionado a la ocurrencia del hecho generador de la vulneración; **(iv) si se trata de una irregularidad procesal, que la misma sea decisiva en la providencia que se impugna en sede de amparo;** (v) la identificación razonable de los hechos que generaron la vulneración de derechos

ALEJANDRO DUEÑAS AGUIRRE

ABOGADO



CARRERA 7ª NO 40-99 PISO 3

CEL: 3133534555

E-MAIL: alejoabog@gmail.com

Yopal Casanare

fundamentales y de haber sido posible, que los mismos hayan sido alegados en el proceso judicial; y (vi) que no se trate de una tutela contra tutela.

Frente a la exigencia razonables de la doctrina, se tiene que si bien es cierto a partir del año 2016 fecha en la cual se emite la sentencia condenatoria, mi prohijado se ha visto en la necesidad de estar oculto, desde esa fecha, ante la inminente aprehensión para cumplir el otrora parte del juicio que se encuentra en estado de casación ante la honorable corte suprema de justicia. El señor varón Ramírez, en ningún momento ha optado por evadir el cumplimiento de la justicia, para lo cual se demuestra con la presencia de el mismo en cada estado procesal en todo momento y lugar, situación de huida, temor, miedo insuperable por el cual ha atravesado el señor VARON RAMIREZ, llevando a cabo desde la clandestinidad intrínseca petición al tribunal, sin que tenga una respuesta de fondo a efectos de decidir frente a su situación mediata.

DE LA VULNERACION DE LOS DERECHOS FRENTE AL NUCLEO ESENCIAL.

En relación al debido proceso y al derecho a la libertad y locomoción vulnerados por la

ALEJANDRO DUEÑAS AGUIRRE

ABOGADO



CARRERA 7ª NO 40-99 PISO 3

CEL: 3133534555

E-MAIL: alejoabog@gmail.com

Yopal Casanare

disposición del tribunal en el hecho de mantener vigente una orden de captura que a todas luces bajo las disposiciones legales de la ley 1453 de 2011 el cual modifico el artículo 298 de la ley 906 de 2004 cuando:

La ORDEN DE CAPTURA tendrá una vigencia máxima de un (1) año, pero podrá prorrogarse tantas veces como resulte necesario, teniéndose entonces que a la fecha 27 de mayo de 2019 fecha de presentación de la cancelación de la orden de captura, ya ha transcurrido más de un (1) año sin ser prorrogada.

Si a la fecha la orden de captura no se ha hecho efectiva, pues no puede ser una carga procesal que se le atribuya al procesado.

En tratándose de garantías a los derechos fundamentales la misma debe guardar una proporcionalidad entre la orden de aprehensión material, con un debido fin y su estructura legal, sus motivos razonablemente fundados, la necesidad objetiva de la misma y lo mas importante,el fin que se lograra con tal disposición procesal.

Ahora bien, en la sentencia C-252 / 2001 La corte constitucional sostuvo que:

ALEJANDRO DUEÑAS AGUIRRE

ABOGADO



CARRERA 7ª NO 40-99 PISO 3

CEL: 3133534555

E-MAIL: alejoabog@gmail.com

Yopal Casanare

La restricción de la libertad debe ser excepcional y considerarse como la última ratio. La tutela de la libertad personal exige que el legislador al señalar los casos en que procede su restricción (como medida cautelar o definitiva) lo haga en forma razonable y proporcionada para no infringir el núcleo esencial de ese derecho, tan caro al ser humano.

PRESUNCION DE INOCENCIA EN CASACION PENAL-Finalidad

La presunción de inocencia sólo puede quedar desvirtuada definitivamente en una sentencia que tenga ese carácter y ello no puede ocurrir cuando están pendientes de resolver serios cuestionamientos acerca de su validez jurídica. Es decir, que si a un fallo se le imputan errores de derecho (in judicando o in procedendo), esta cuestión debe ser resuelta antes de que el mismo haga tránsito a la cosa juzgada.

Frente a la decisión del honorable tribunal, se interpuso por parte de los sujetos procesales el recurso extraordinario de casación ante la honorable corte suprema de justicia, recurso que se encuentra admitido y a espera de su fallo, lo que significa que la providencia recurrida NO HA QUEDADO EN FIRME, hasta en

ALEJANDRO DUEÑAS AGUIRRE

ABOGADO



CARRERA 7ª NO 40-99 PISO 3

CEL: 3133534555

E-MAIL: alejoabog@gmail.com

Yopal Casanare

tanto se resuelva por parte de la corte el recurso. Si bien es cierto, el tribunal condenó a mi prohijado y libro orden de captura para cumplir lo que resta de condena; también cierto lo es, Que esas disposiciones se encuentran supeditadas al fallo del recurso extraordinario de casación, reitero, no quedando en firme aun la condena impuesta; trayendo a colación la sentencia en cita es dable recordar que:

LIBERTAD EN CASACION PENAL-Finalidad
"Cuando se profiere una sentencia condenatoria con el respeto de las disposiciones jurídicas, es decir, ajustada a derecho, la pena privativa de la libertad que ella contiene, es, sin duda, legítima; pero si ello no ocurre, por adolecer la decisión judicial de errores sustanciales (condenar a un inocente) que dan lugar a interponer la casación, lo que procede en aras de garantizar y **hacer efectivo el derecho a la libertad, es su corrección inmediata. Mientras no se defina lo relativo a la legalidad del fallo, la decisión judicial viciada no puede adquirir el carácter de cosa juzgada, hasta tanto no se resuelva, como asunto esencial, el de su validez jurídica.** "

La disposición del numeral 4 de la sentencia del tribunal, está vulnerando flagrantemente el

ALEJANDRO DUEÑAS AGUIRRE

ABOGADO



CARRERA 7ª NO 40-99 PISO 3

CEL: 3133534555

E-MAIL: alejoabog@gmail.com

Yopal Casanare

derecho de libertad y locomoción de mi prohijado. Porque además de lo expuesto anteriormente estamos ante una orden de captura que al estar supeditada en el tiempo HACE GRAVOSA la situación con relación al derecho de libertad y locomoción, teniendo que verse obligado a permanecer escondido, huyendo, si a sabiendas que el JUICIO NO HA SIDO CONCLUIDO, sino ha SIDO PROLONGADO con el recurso de casación.

Conclusiones.

El honorable tribunal superior de Yopal al no tomar decisión de fondo frente a la petición que coarta el derecho a la libertad y locomoción de mi prohijado al no CANCELAR la orden de captura que se encuentra vencida; a partir de lo decidido en el numeral cuarto (4) de la sentencia de fecha 21 de septiembre de 2016 **y no vigente** por el mandato legal de la ley 1453 de 2011 llama a la prosperidad de este instrumento constitucional.

La carga procesal de haber hecho o no efectiva la orden de captura que pesa en contra de mi prohijado, NO ES ATRIBUIBLE al mismo procesado.

ALEJANDRO DUEÑAS AGUIRRE

ABOGADO



CARRERA 7ª NO 40-99 PISO 3

CEL: 3133534555

E-MAIL: alejoabog@gmail.com

Yopal Casanare

Nos encontramos ante la prolongación del juicio ya que el recurso extraordinario de casación se encuentra pendiente de fallo razón por la cual el derecho a la libertad se debe supeditar a las disposiciones procesales.

NOTIFICACIONES.

A los H. magistrados del tribunal superior de Yopal Casanare, en la secretaria del tribunal.

A este servidor , en la carrera 7ª No 40-99 piso 3 de Yopal Casanare, E-mail : alejoabog@gmail.com

JURAMENTO

Manifiesto ante los honorables magistrados de la corte suprema de justicia, que no he interpuesto acción alguna por estos hechos ante distinta jurisdicción.

ALEJANDRO DUEÑAS AGUIRRE
ABOGADO



CARRERA 7ª NO 40-99 PISO 3
CEL: 3133534555
E-MAIL: alejoabog@gmail.com
Yopal Casanare

PRUEBAS.

Las adjuntas en los anexos de esta acción, y las que los honorables magistrados consideren convenientes.

DE LOS HONORABLES MAGISTRADOS

ALEJANDRO DUEÑAS AGUIRRE
Abogado defensor de ALVARO ALBEIRO VARON
RAMIREZ

ALEJANDRO DUEÑAS AGUIRRE
ABOGADO



CARRERA 7ª NO 40-99 PISO 3
CEL.: 3133534555
E-MAIL: alejoabog@gmail.com
Yopal Casanare